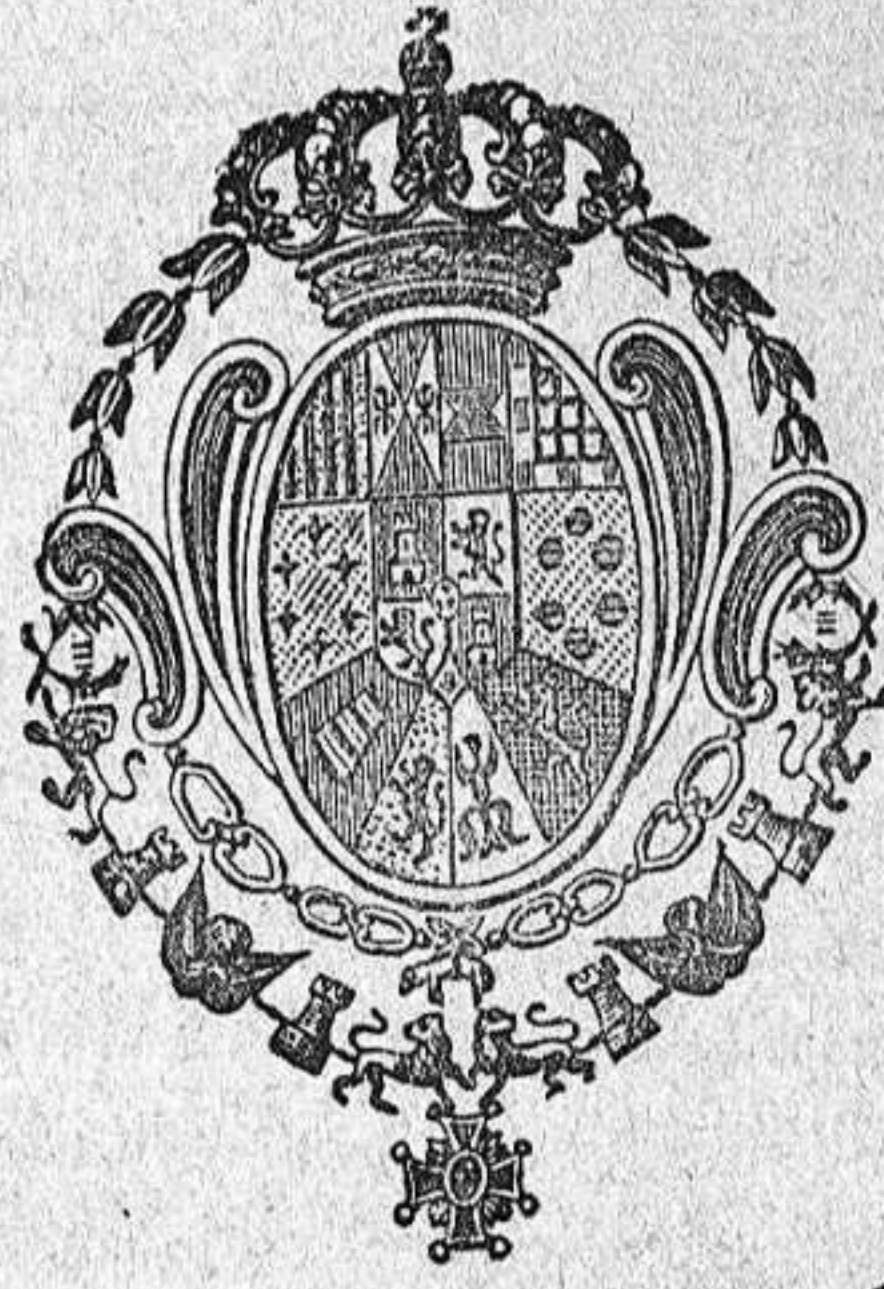


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil).</p>	<p>SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="0"> <tr> <th style="text-align: left;">CAPITAL</th> <th style="text-align: left;">FUERA</th> </tr> <tr> <td>Por 1 mes. 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes. 2,50 pesetas.</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año. 20,50 "</td> <td>Por 1 año. 24 "</td> </tr> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas.	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año. 20,50 "	Por 1 año. 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas.											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año. 20,50 "	Por 1 año. 24 "											

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

Renovada la Diputación provincial, la Junta del Censo electoral queda constituida de la manera que á continuación se expresa:

Vocales natos.

Presidente:

El que lo es de la Diputación, Excmo. Sr. D. Miguel Salvador.

Ex Presidente:

Excmo. Sr. D. Manuel Angulo Ballesteros.

Ex Vicepresidentes:

Excmo. Sr. D. Pedro Agustín Herreros.
D. Bruno Basarán.
» Cipriano Fernández Bazán.
» Amalio García.
» Alejo Arnedo.

Diputados provinciales elegidos por la Diputación:

- D. Ernesto de Salinas.
- » Martín Navasa.
- » Pablo Garnica.
- » Juan Manuel Zapatero.

Suplentes.

Diputados provinciales por orden de preferencia, según las veces que han ejercido el cargo y antigüedad en la aprobación de las actas:

- D. Carlos Amusco.
- » Alejandro Ureta.
- » Emilio Redal.
- » Angel Iribarren.
- » Simón Sáenz Díez
- » Recaredo Sáenz Santa María.
- » Rafael Arjona.
- » Francisco Murillo.
- » Francisco de Paula Marín.
- » Hipólito de Rivas.
- » Francisco Lacalle.
- » Francisco Aauri.
- » Carlos Moreno.
- » Guillermo Sáenz de Tejada.

Logroño 8 de Enero de 1891.
—Joaquín Farias.— V.º B.º—El Presidente de la Junta provincial del Censo, M. Salvador.

Comisión provincial

Sesión de 28 de Octubre de 1890.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Rivas
- » Marín

Secretario
Sr. Farias
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.
Reemplazo de 1890.
LA SANTA

Número 2. Cándido Reinares Laserna. Resultando que dicho mozo alegó la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, y el Ayuntamiento le declaró soldado condicional, cuyo acuerdo fué reclamado en atención á la edad que tiene un hermano:

Resultando que un hermano del mozo, llamado Tomás, nació en 19 de Diciembre de 1873, y por lo tanto en igual fecha del año actual cumple la edad de diecisiete años:

Considerando que, si bien las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de sus excepciones han de considerarse con relación al día 1.º de Abril, la edad del hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, precepto establecido en la regla 11.ª art. 70 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que por esta razón dicho mozo no puede ser considerado como hijo único, se acordó declararle soldado sorteable.

TRICIO

Número 1. Antonio Fernández Martínez. Resultando que su hermano Angel sirve en el regimiento infantería Alfonso XII y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta, en depósito.

TREVIANA

Número 3. Doroteo Ibáñez Ruiz. Visto el expediente instruido para justificar la excepción del mozo:

Resultando: Que ante el Ayuntamiento alegó la de ser hijo único de padre impedido

y pobre y fué declarado soldado sorteable, por haberse estimado que aquél era apto para el trabajo:

Que reconocido ante la Comisión fué declarado impedido:

Que instruido expediente para justificar los demás extremos de la excepción, aparece que el padre no tiene otros hijos, carece de bienes y es mantenido por el mozo:

Visto el caso 1.º art. 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

LAGUNA

Número 2. Leandro Elías Galilea. Habiendo acordado el Ayuntamiento declarar excluido del alistamiento al mozo mencionado, que aparece también comprendido en el de Bilbao, se acordó dar conocimiento de dicho acuerdo á la Excmo. Comisión provincial de Vizcaya.

Reemplazo de 1889.

OCÓN

Número 11. Basilio Barguilla Alcalde. Resultando que reconocido el padre del mozo ante esta Comisión, fué declarado impedido para el trabajo:

Resultando: Que el padre tiene un hijo casado y que carece de bienes:

Resultando que el mencionado padre no posee bienes de ninguna clase, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Número 7. Sabino Ruiz Faces. Resultando que dicho mozo fué excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º art. 66 de la ley de Reclutamiento, esto es, por no alcanzar la talla de activo:

Resultando que medido ante la Comisión en 14 del mes actual, alcanzó la talla de 1 metro 625 milímetros y en su consecuencia fué declarado soldado sorteable:

Resultando que el día 10 del presente mes fué tallado ante el Ayuntamiento alcanzando la de 1 metro 680 milímetros, é invitado á que manifestara si tenía algo que exponer, expuso que padecía de la pierna izquierda desde Febrero del corriente año y dicha corporación dispuso que el mozo fuese reconocido ante la Comisión, donde podía acudir el día 13:

Considerando que el mozo no expuso defecto físico en el año de su reemplazo, por lo que tan sólo había necesidad de revisar su talla:

Considerando que después de practicado el sorteo, no se admite recurso alguno de excepción, precepto establecido en el art. 86 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados, y aun para aquellos á quienes se excluye como comprendidos en el artículo 63 de dicha ley, entre los cuales se expresan los inútiles por enfermedad ó defecto físico, declaraciones que establece la Real orden de 20 de Diciembre de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 31 del mismo, se acordó declarar no ha lugar al reconocimiento del referido mozo.

Reemplazo de 1888.

PRADEJÓN

Número 11. Pío Miranda Pellejero. Resultando que su hermano Hipólito sirve por su suerte en el regimiento lanceros del Rey, y si bien tiene otros hermanos, ninguno cumple diecisiete años en el presente, se acordó declararle recluta en depósito.

CARBONERA

Núm. 2. Gervasio Lahuerta Sáenz. Vista la excepción del mozo:

Resultando, que el padre fué reconocido ante el Ayuntamiento y declarado impedido:

Que la Comisión ordenó se instruyera expediente que justificara los demás extremos de la excepción:

Que el padre del mozo se niega á ello, suponiendo el Ayuntamiento que lo es por tener otro hijo que ha cumplido diecisiete años:

Que dicho Ayuntamiento ha declarado al mozo soldado sorteable, se acordó confirmar el expresado acuerdo.

FONCEA

Número 6. Pedro Montejo Fernández. Resultando que su hermano Higinio sirve en el primer regimiento de Ingenieros, y si bien tiene otros hermanos, ninguno cumple diecisiete años en el presente, se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1887.

RIVAFRECHA

Número 8. Miguel Garibay Dfiez. Resultando que dicho mozo no ha podido ser tallado por hallarse enfermo:

Vista una certificación facultativa haciendo constar que padece una esclerosis de la medula espinal con pa-

ralisis de los miembros inferiores, que le impide trasladarse á cualquier punto, á no ser en carruaje ú otro vehículo, se acordó delegar en el Ayuntamiento las facultades de la Comisión y en su consecuencia se ordene al Alcalde que ante la corporación municipal sea tallado el mozo y se remita certificación de la talla que alcance.

Visto el expediente promovido para justificar la excepción que después del acto de la clasificación de soldados ha sobrevenido al mozo Ignacio Merino Rubio, núm. 4 del alistamiento de Villar de Torre y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que en 7 de Julio último falleció el padre del mozo á consecuencia de una neumonía catarral, cuyo hecho dió margen á la excepción de ser éste hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Que instruído expediente se justifica el hecho anterior; que la madre carece de bienes; el padre figuraba con un producto líquido de 152,80 pesetas y según tasación pericial de 126,51 pesetas; que el mozo atiende á la subsistencia de la madre y sólo tiene una hija de siete años de edad:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación, el hecho que la motiva no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, caso 1.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la vigenté ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento que declaró al mozo recluta en depósito.

Vista una instancia suscrita por Eugenio Alonso Torre, vecino de Angunciana, exponiendo que se halla impedido para trabajar, por lo que solicita (si se halla dentro de las facultades del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación) se expida á favor de su hijo Pío que sirve en artillería de plaza licencia limitada ó ilimitada:

Considerando que dicha facultad es privativa de las autoridades militares y no es discrecional sino reglada:

Considerando que tampoco procede declarar exceptuado al soldado, aun cuando le autoriza la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, pues después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según determina el art. 86 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar lo solicitado.

No habiendo sido comprendido en ningún alistamiento Basilio Alonso Cañas, que ha dejado de pertenecer á la congregación del monasterio de Santo Domingo de Silos y resultando haber nacido el 22 de Marzo de 1872, se acordó prevenir al Alcalde de Cañas que cuando á dicho mozo le corresponda ser alistado, debe tenerse en cuenta la circunstancia de haber dejado de pertenecer á la congregación religiosa.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Martín Herce, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Canillas que se negó á excluirle del

cargo de Concejal no obstante ser Fiscal municipal suplente:

Considerando que por repetidas Reales órdenes y entre ellas las de 25 de Febrero y 5 de Agosto de 1889, han sido declarados incompatibles para el ejercicio del cargo de Concejal, en el cual deberá cesar inmediatamente D. Santiago Martín Herce.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de El Rasillo relativo al nombramiento de Secretario, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por don Melquiades Espinosa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de El Rasillo que nombró Secretario de dicha corporación á D. Ramón Torres.

Del expediente instruído resulta:

Que el Ayuntamiento, en unión del Sr. Juez municipal, nombró Secretario de la corporación en sesión extraordinaria de 7 de Septiembre último á don Ramón Torres, habiendo tomado parte en la votación verificada al mencionado objeto el citado Juez:

Que en instancia fecha anteriormente expuesta, el Sr. Espinosa solicitó del Ayuntamiento se le nombrase Secretario con el haber diario de una peseta, de lo que resultaba una economía de un real diario, cuya solicitud fué desestimada por la Junta municipal:

Que contra el acuerdo nombrando Secretario á Torres recurrió Espinosa exponiendo que la elección de Secretario tuvo lugar en sesión extraordinaria; á ella concurrió el Juez municipal, que no podía hacerlo, y no ha mediado concurso, por lo cual solicitaba se declarase nula la elección y se efectuara de nuevo admitiéndose la mejora propuesta en el sueldo de lo que resultaba una ventaja en los fondos municipales.

Expuestos estos hechos aparece de una manera clara que en el nombramiento de dicho funcionario se han cometido algunas infracciones legales. Es una de ellas la forma viciosa en que se constituyó el Ayuntamiento al proceder al nombramiento de Secretario, pues el Juez municipal no podía asistir á dicho acto á tomar parte en la votación que se efectuó por no pertenecer á la corporación municipal. Otra infracción resulta, cual es la de no haber mediado concurso, circunstancia necesaria según determina el apartado 2.º, art. 112 de ley Municipal, cuyo concurso debió haberse hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La sesión en la cual el acuerdo fué adoptado tuvo carácter de extraordinaria y en la copia del acta que al expediente se acompaña no se expresa que tuviese lugar la convocatoria, ni se expusiera el asunto que había de tratarse en ella; por todo lo cual resulta infringido el artículo 112 de la mencionada ley y es nula dicha sesión y nulo así mismo el acuerdo que en ella se adoptó, pues así lo preceptúa el art. 103 de la ley citada. El regateo que con relación al sueldo

propone el recurrente no puede ser admitido en manera alguna, porque de lo contrario se invadirían atribuciones del Ayuntamiento que forma el presupuesto municipal y de la Junta que lo aprueba, precepto establecido en el artículo 147 de la ley tantas veces citada y por otra parte del regateo, á diferencia de lo que supone el autor del recurso, no es conveniente. Por estas consideraciones la Comisión opina procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de El Rasillo que nombró Secretario á D. Ramón Torres y ordenar á la expresada corporación proceda de nuevo al nombramiento de dicho funcionario, previo concurso que habrá de hacerse público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remitido á informe un expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Herramélluri en solicitud de autorización competente para enagenar los efectos públicos que posee en equivalencia de sus bienes de Propios enagenados por el Estado y su producto en venta invertido al pagar lo que adeuda por obras ejecutadas en la construcción de un puente municipal, observándose que en la tramitación no se ha tenido presente lo ordenado para estos casos en la instrucción de 28 de Julio de 1882, careciendo por lo tanto de los documentos oficiales que establece, se acordó informar al señor Gobernador que procede devolver el expediente al Ayuntamiento para que, teniendo por base la indicada instrucción, llene las omisiones que se advierten.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

CIRCULAR

Noticioso este Rectorado de que algunas Juntas locales de primera enseñanza ponen en posesión de las escuelas públicas á los Maestros nombrados interinamente para desempeñarlas, sin que hayan sido aprobados tales nombramientos ni expedíose á los interesados el título administrativo correspondiente, cuyo documento es indispensable para el percibo de haberes, he dispuesto manifestar á dichas corporaciones que, en lo sucesivo, se abstengan, bajo su más estrecha responsabilidad, de efectuar aquél acto sin que se hayan cumplido previamente ambos requisitos.

Lo que se hace público en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario, para conocimiento de las mencionadas Juntas locales y efectos expresados.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1890.—El Rector, Martín Villar.

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS					CALDOS					CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDTS	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alfaro.	16	05	10	81	1	65	1	26	65	1	40	2	04	03	
Arnedo.	18	02	10	81	87	50	1	24	12	1	85	1	05	03	
Calahorra.	14	80	9	50	68	65	18	78	78	1	50	1	05	03	
Cervera del río Alhama.	16	36	10	90	05	68	30	10	10	1	25	1	05	03	
Haro.	16	38	11	37	10	76	16	49	49	1	27	1	04	03	
Logroño.	13	51	12	83	84	43	18	85	85	1	32	1	03	03	
Nájera.	16	57	12	97	99	62	21	62	62	1	41	1	05	04	
Santo Domingo.	16	22	9	01	64	47	28	73	73	1	20	1	04	02	
Torrejilla de Cameros.	16	22	14	41	09	37	31	18	18	1	41	1	06	06	
TOTALES.	143	28	82	16	8	26	5	13	8	10	96	14	04	15	
Precio medio general en la provincia.	15	92	11	75	92	57	24	95	95	1	37	1	05	04	

HECTOLITRO	LOCALIDADES	
	Pts.	Cénts.
TRIGO.	18	02
CEBADA.	13	51
	12	83
	7	80

Logroño 7 de Enero de 1891.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador, González Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el repartimiento de 1891-92, se hace preciso que los hacendados en este término municipal, presenten en el término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en las fincas, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda; apercibidos que pasado este término no serán admitidas.

Munilla 4 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ecequiel Fernández.

Para los efectos de la rectificación anual del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo, se hace indispensable que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles desde el último apéndice, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sus horas hábiles, las relaciones de altas y bajas debidamente documentadas en el término de 15 días, contados desde en que salga á luz este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cuzcurrita 6 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eduardo Martínez de Salinas.

Anuncios particulares.

URNAS PARA ELECCIONES.

Preveniéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, que las urnas que se destinen á depositar las papeletas sean de cristal transparente, se han hecho construir modelos en debida forma y que reúnan las condiciones señaladas por la misma, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Número 1.—Urna de cristal, modelo oficial.	17
Número 2.—Idem de íd., íd. íd.	12

Para los pedidos dirigirse al comercio de Joaquín Redón, en Logroño.

HACEDOR y MAYORAL.

Se necesitan para una hacienda de viñas. Dotación del primero: 8 reales, casa y leña; la del segundo: jornal todos los días de labor, casa, leña y 100 reales al terminar la cava.

Dará razón en Haro, calle de San Agustín, 30, bajo, D. Agustín. 4—10

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que señalado el día 27 de Febrero próximo, para verse en esta capital, ante el Tribunal del Jurado, la causa del Juzgado de instrucción de Alfaro, contra Bernabé Escalada, por asesinato frustrado; y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Angel Ordoyo Ibáñez	Alfaro
Clemente Navarro Bayona	Id.
Zacarías Gil Milagro	Id.
Tiburcio Pascual Llorente	Id.
Pablo Falcón Bergasa	Aldeanueva de Ebro
Ricardo Sáinz Martínez	Rincón de Soto
Emeterio Medrano Sáinz	Id.
Ignacio Arrachea Oyarzabal	Alfaro
Guillermo Oyarzabal Ibáñez	Id.
Manuel Navajas Medero	Id.
Ambrosio Palacios Ruiz Buceta	Id.
Victoriano Velas Leixas	Id.
Santiago Martínez Llorente	Id.
Leopoldo Merino Toledo	Aldeanueva
Domingo Malumbres Pascual	Alfaro
Ciriaco Ramírez Rubio	Aldeanueva
Paulino Gil Arrechea	Alfaro
Pablo Torres Gil	Id.
Bonifacio Arbizu Martínez	Id.
Roque Bretón Ocón	Aldeanueva
<i>Capacidades.</i>	
Don Domingo Sos Pérez	Rincón de Soto
Nicanor Escalona Oñate	Alfaro
Juan Pérez Frías	Aldeanueva
Eugenio Hernández Herce	Alfaro
José María Martínez Regadera	Aldeanueva
José Marquiarán Marqueta	Alfaro
León Fernández González	Rincón
Salustiano Jiménez Gil	Alfaro
Sandalio León Martínez	Id.
Manuel Galdames Alvarez	Id.
Julián Mendizábal Martínez	Rincón de Soto
Mateo Ugarte Morte	Alfaro
Ecequiel García del Moral	Aldeanueva
José Luis de la Mata Marco	Alfaro
Pedro Sáinz Ortiz	Aldeanueva
Pablo Medrano Ruiz	Rincón
<i>Supernumerarios cabezas de familia</i>	
Don Benigno Beitia García	Logroño
Carlos Cenzano Casas	Id.
Perfecto Conde González	Id.
Martín Ganuzas Murga	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Luis Pérez Iñigo	Logroño
Fermín Galo Eguíluz	Id.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Licdo. Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que señalados los días 2, 3 y 4 de Marzo próximo, para verse en esta capital, ante el Tribunal del Jurado, las causas del Juzgado de instrucción de Cervera del río Alhama, contra Julián Bermejo, por homicidio, y contra Gregorio Vidorreta Díez, por tentativa de parricidio; y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Manuel Remón Jiménez	Cervera
Baltasar Moreno Cordón	Id.
Angel Sesma Galán	Id.
Casimiro Pascual Lacruz	Id.
Faustino Ayensa Martínez	Id.
Jacinto Pérez Fraile	Grábalos
Lope González Escudero	Cervera
Manuel Toledo González	Id.
Domingo Vicente Ruidrejo	Cornago
Felipe Gil Martínez	Id.
Simón García Moreno	Grábalos
Casimiro Fraile Pérez	Id.
Pedro Bayo Pérez	Valdemadera
Blas Arnedo Muñoz	Id.
Zoilo Jiménez	Aguilar
Antón Miguel	Id.
Eleuterio Mendoza	Id.
Sinforiano Ruiz Fernández	Navajún
Gregorio Bachiller Ruiz	Id.
Galo Mallagaray Sáez Benito	Igea
<i>Capacidades.</i>	
Don Vicente Jiménez	Aguilar
Cosme Pastor Remondo	Cornago
Rafael Peña León	Id.
Gregorio Arellano Moreno	Id.
Dámaso Echave Belloso	Igea
José Ovejas Sáez de Guinoa	Id.
Manuel Remón Duarte	Cervera
Valentín Milla Díez	Id.
Casildo Torre Arnedo	Igea
Ramón Díez Escudero	Grábalos
Agapito Martínez Alvarez	Igea
Román Herce Garijo	Id.
Tomás Sánchez Velasco	Grábalos
Julián Remondo Arellano	Cornago
Benito Jiménez Calavia	Id.
Cipriano Pérez Marín	Cervera
<i>Supernumerarios cabezas de familia.</i>	
Don Miguel Martínez Martínez	Logroño
Eduardo Peché Campillo	Id.
Doroteo Ibáñez García	Id.
Celedonio Quijero Felipe	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Pedro Nájera Aguado	Logroño
Ventura López Ortiz	Id.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Licdo. Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.